

**¿ES EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO LA RESPUESTA A LA
INSEGURIDAD CIUDADANA?**

**¿IS THE ENEMY'S CRIMINAL LAW THE RESPONSE TO CITIZEN
INSECURITY?**

Teobaldo Alfonso Chombo Gutiérrez
Maestría en Ciencias Penales
Universidad de San Martín de Porres
teobaldoch@yahoo.com
Perú

SUMARIO: Introducción. I. Situación actual de la criminalidad en el Perú. II. El gobierno se pone en acción. III. Normas legales. IV. ¿Derecho Penal del Enemigo? V. Conclusiones

RESUMEN

El artículo analiza si las disposiciones recién dictadas por el Gobierno son parte del denominado Derecho Penal del Enemigo, con todo lo que dicha teoría representa, y si este derecho es la respuesta más idónea para combatir y erradicar la actual sensación de inseguridad ciudadana que vive el Perú; o si por el contrario solo es una medida aislada que pretende hacer creer a la población que se está desarrollando una adecuada política criminal que acabará con este problema social de una vez por todas.

PALABRAS CLAVE

Derecho Penal del Enemigo, Inseguridad Ciudadana, Política Criminal

ABSTRACT

The article analyzes if the provisions just dictated by the Government are part of the Criminal Law of the Enemy, with all that this theory represents, and if this right is the most appropriate response to combat and eradicate the current sense of citizen insecurity that the Peru; Or if on the contrary it is only an isolated measure that tries to make people believe that an adequate criminal policy is being developed that would end this social problem once and for all.

KEYWORDS

Criminal Law of the Enemy, Citizen Insecurity, Criminal Policy

INTRUDUCCION

En el Perú desde hace unos años se viene hablando con mucha insistencia de la creciente falta de seguridad en nuestras ciudades y lo que inicialmente solo, se daba en determinadas ciudades y distritos periféricos, se ha hecho extensivo a la totalidad de ciudades del país. De otro lado la prensa producto del desarrollo de los medios de comunicación está reportando diariamente cada uno de estos casos, generando en la población una sensación de violencia generalizada, lo que ha ocasionado que los ciudadanos adopten medidas de seguridad para proteger sus propiedades con modernos sistemas de alarmas y también adquieran elementos de protección personales que van desde un simple silbato hasta modernas armas de fuego, generando así, un gran incremento en las solicitudes para poder portarlas.

El gobierno también ha intentado reaccionar a este aparente creciente fenómeno criminal en nuestro país, el mismo que ha traído la adopción de una serie de medidas en el marco de la delegación de facultades que el Congreso le otorgó mediante Ley N° 30506, las cuales tenían por finalidad reprimir al delincuente y disminuir los índices de criminalidad. Pero después de revisar los 34 Decretos Legislativos en materia penal, procesal penal y penitenciario promulgados por el Poder Ejecutivo observamos que los mismos no están orientados a combatir los diversos factores que convergen en el fenómeno criminal, es decir, los factores que lo producen y contribuyen a su desarrollo. Al contrario, lo que se pretende es únicamente adelantar la barrera punitiva y endurecer las sanciones a los culpables. Lo que nos lleva a preguntarnos si dichas medidas detendrán la criminalidad o por el contrario provocarían un efecto inverso generando mayor violencia e inseguridad en la sociedad en general.

Eso nos lleva a formular la siguiente pregunta que es motivo de esta investigación ¿Es el Derecho Penal del Enemigo, la mejor respuesta para enfrentar la inseguridad ciudadana?

Para poder encontrar una respuesta haremos una rápida explicación sobre en qué consiste el Derecho Penal del Enemigo, así como las principales críticas que se le han formulado; y también haremos un breve análisis de las actuales medidas dictadas por el actual gobierno en el marco de la lucha contra la delincuencia y si las mismas desde un punto de vista estrictamente jurídico tendrán algún efecto en detener la criminalidad que aparentemente avanza día a día socavando las bases sobre las cuales se sustenta nuestro modelo social y económico.

I. SITUACION ACTUAL DE LA CRIMINALIDAD EN EL PERU.

Según el Instituto de Estadística e Informática (INEI) en su Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana N° 03: Setiembre 2016 señala que la población urbana víctima de algún hecho delictivo en el periodo enero – junio del 2016 llegó a 31.1 (INEI p 1) observándose que el hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es el robo de dinero, cartera, celular, donde 15 de cada 100 habitantes son víctimas de este hecho; mientras que, en el semestre similar del año anterior (enero - junio 2015) fue de 17 por cada 100 habitantes. Asimismo el segundo hecho delictivo que más afecta a la población de 15 y más años de edad es la estafa, donde 10 de cada 100 son víctimas de este hecho delictivo, cifra que en el semestre similar del año anterior fue de 6 por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad.

Sin embargo el mismo informe señala que el 90,4% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo, que atente contra su seguridad y que los principales motivos por los que la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo son: Robo de dinero, cartera, celular (82,4%), el segundo hecho con mayor percepción de inseguridad es el robo a su vivienda (74,4%), seguido de las amenazas e intimidaciones (41,5%) y robo de vehículo (38,6%). (p 67)

Lo que ha determinado que para el semestre que analiza el referido instituto, a nivel nacional urbano, tratándose de viviendas, el 23,6% de las viviendas, ha adoptado en su zona o barrio alguna medida de seguridad para prevenir la delincuencia, en las ciudades de 20 mil a más habitantes es de 28,3%, mientras que, en centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes es de 12,3%.(p.65) y que el 41,6% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional cuenta con vigilancia en su zona o barrio, a nivel de ciudades de 20 mil a más habitantes es de 39,3%, mientras que, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes esta cifra es de 47,5%. (p.70)

De otro lado, el informe es muy revelador al señalar que los departamentos con mayores porcentajes de población víctima de algún hecho delictivo son: Cusco (47,7%), Madre de Dios (40,1%), Tacna (37,8%), Junín (37,4%), Huancavelica (36,4%), Prov. Const. del Callao (35,8%), Ancash (35,7%). Comparándose estos resultados con los del semestre similar año anterior (enero - junio 2015), se observa que los departamentos que presentan mayor disminución porcentual de víctimas, son: Moquegua, Arequipa, Puno y Lambayeque, mientras que los departamentos de Cusco y Madre de Dios presentaron los mayores incrementos de victimización. (p. 74)

Los datos antes citados, nos indican que si existe una preocupación en la población por el tema de seguridad, aun cuando nuestro perfil delincencial sea eminentemente patrimonial. Y no vinculado a delitos contra la vida como es en otros países de la región. Donde Según lo señala el informe del Instituto Español de estudios estratégicos IEEEE.S en su informe del ESTADO DE LA SEGURIDAD EN AMÉRICA LATINA 2015 publicado el 01 de enero del 2016 las tasas de homicidios son mucho mayores que las que tiene el Perú (p.6) .

Sin embargo son estos delitos patrimoniales (robo de celulares o al paso de montos menores) los causantes de que el Perú sea el país con la más alta tasa de victimización en Latinoamérica. Entendiéndose como victimización a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo en cualquier lugar en el periodo de tiempo preguntado.

II. EL GOBIERNO SE PONE EN ACCIÓN

Frente a esta situación descrita líneas arriba la actual administración desde el día que asumió la conducción del país el 28 de julio del 2016, solicito facultades legislativas para poder atacar este problema, a lo cual el Congreso de la República mediante Ley 30506 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de octubre del 2016 accedió a otorgar las referidas facultadas para que por noventa días pueda:

- 2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:

- a) Establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y de ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delincuencia común, inseguridad ciudadana, y afectaciones a la infraestructura, instalaciones, establecimientos y medios de transporte de hidrocarburos en el país; asimismo, modificar la legislación penal y procesal penal y de ejecución penal con el objeto de revisar la regulación vigente del delito de feminicidio y sus agravantes, la terminación anticipada y la confesión sincera, y la regulación vigente de los beneficios penitenciarios, para combatir la violencia familiar y la violencia de género, así como proteger los derechos de las mujeres, niñas y niños, y adolescentes, independientemente del vínculo de parentesco con los agresores y víctimas de dichos delitos.
- b) Declarar en emergencia y reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, incluyendo revisar el marco normativo para la inversión en infraestructura, administración, tratamiento y seguridad penitenciaria, sin que ello suponga limitar las atribuciones otorgadas al Sistema Nacional de Control por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica; así como reestructurar la política penitenciaria, optimizar los procedimientos de extradición y traslado de condenados; y modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal y mecanismos alternativos para el cumplimiento de penas en general.
- c) Reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a ley orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú.
- d) Adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana.
- e) Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la

lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservadas a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas. (p. 601219)

III. NORMAS LEGALES

Entre el mes de octubre del 2016 y enero del presente año, se han publicado una serie de Decretos Legislativos al amparo de las facultades antes señaladas, así como otras normas de menor rango. Las más destacables pasaremos a describir de manera muy rápida:

Decreto Legislativo N° 1243

Modifica el Código Penal, y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal e incorpora la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, además de crear el Registro Único de Condenados Inhabilitados.

En tal sentido, la norma amplía la inhabilitación principal de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6,7 y 9 del artículo 36 del Código Penal.

Asimismo, la pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes efectos o ganancias involucradas supere las quince unidades impositivas tributarias.

Decreto Legislativo N° 1244

Fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. Elimina el delito de asociación ilícita en el ordenamiento penal peruano para reemplazar este ilícito por el de organización criminal. Además crea el delito de banda criminal.

Tratándose del delito de **organización criminal** sanciona al agente por la promoción, organización, constitución o integración de una “organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido”. Con una pena de no menos de ocho ni más de 15 años de prisión y 180 a 365 días-multa e inhabilitación.

La pena será entre 15 a 20 años para el agente si se prueba que actuó como líder, jefe, financista o dirigente de la organización y/o que el accionar delictivo de esta produjo lesiones graves o la muerte de una persona.

Asimismo, en el caso del delito de **banda criminal que está** referido a aquellos grupos que no necesariamente cumplen con las características de una organización criminal. A los que tan solo se deberá probar que existió una constitución o integración de dos o más personas con la finalidad de cometer delitos de forma concertada. La pena en este caso será de entre cuatro y ocho años de prisión efectiva, además de 180 a 365 días-multa.

Adicionalmente la incluye la denominación “artefactos” y “bienes” al artículo 279, referido al delito de peligro común en su forma de fabricación, suministro o tenencia de materiales y residuos peligrosos y también crea el artículo 279-G para sancionar la fabricación, comercialización, uso o porte de armas sin autorización. Así, cualquier persona que “fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación”.

La misma pena se encuentra prevista para aquel que preste, alquile o facilite estos materiales siempre que su uso se destine para fines ilícitos. En caso de que estas armas pertenezcan al Estado, la sanción será de ocho a 12 años. Pero si, en cualquiera de los supuestos, el agente es miembro de las Fuerzas Armadas (FF.AA.), Policía Nacional del Perú (PNP) o del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la pena será de no menos de diez ni mayor de 15 años. En el caso de armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, la sanción será de seis a 15 años de prisión.

Decreto Legislativo N° 1245

Modifica el Código Penal para garantizar la seguridad de la infraestructura de hidrocarburos. En tal sentido, hace modificaciones, en los artículos 185° (Hurto Simple), 186° (Hurto Agravado), 195° (Receptación Agravada), 206° (Daño Agravado), 281° (Atentado contra la seguridad común) y 283° (Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos) entre otros.

En relación al daño agravado lo castiga con penas no menor de uno ni mayor de seis años y también introduce un nuevo tipo penal el cual consiste en que “Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.” El mismo constituye un atentado contra la seguridad común por lo que la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

Asimismo, para el que crea un peligro para la seguridad común, realizando cualquiera de las conductas siguientes: (...) introduce el inciso 1) “Atenta contra fábricas, obras, infraestructura, instalaciones destinadas a la producción, transmisión, transporte, almacenamiento o provisión de saneamiento, electricidad, gas, hidrocarburos o sus productos derivados o telecomunicaciones. (...)” De otro lado en la figura de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, introduce “para los que sin crear una situación de peligro común, impiden, estorban o entorpecen el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de

hidrocarburos o de sus productos derivados” una pena privativa no menor de cuatro ni mayor de seis años.”

Decreto Legislativo N°1249

Modifica e incorporar artículos a la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera–Perú; La Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; El Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, la Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

El cambio más sustancial que establece consiste en que para la sanción del delito de lavado de activos ya no es necesario que las actividades criminales “hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”; antes solo era posible esto para la investigación y procesamiento e incorpora el delito de financiación al terrorismo como un delito fuente.

Respecto a los actos de ocultamiento y tenencia como modalidad del lavado de activos, ya no es necesario que estos sean realizados “con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso”, solamente será necesario verificar que el autor conocía o debía presumir el origen ilícito de los activos.

Asimismo, se ha establecido una nueva conducta: la posesión. Junto a esta, se sancionará al que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

Respecto a los actos de transporte o traslado dentro o fuera del territorio nacional estos pueden ser hechos personalmente por el autor o utilizando “cualquier medio”. Además, precisa que los activos que pueden ser objeto de este delito comprende dinero en efectivo o “instrumentos financieros negociables emitidos al portador”. Pero mantiene la exigencia de conocer el origen ilícito o el deber de presunción de parte del autor.

Decreto Legislativo 1265

Crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional.

Decreto Legislativo 1279

Establece el deber de registrar los vínculos de parentesco y otras vinculaciones derivadas de las inscripciones que lleva a cabo el registro nacional de identificación y estado civil orientado a contribuir a la efectividad de la lucha contra la corrupción.

Decreto Legislativo 1281

Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal respecto al procedimiento de extradiciones y traslado de personas condenadas. Las demandas de extradición que se presenten ante las instancias judiciales del país serán declaradas procedentes cuando las penas previstas en ambos países por el delito imputado sean iguales o mayores de dos años. Asimismo, el decreto fija que no será necesaria la existencia de un tratado de extradición para presentar una demanda con dicho fin.

Decreto Legislativo 1291

Aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior estableciendo la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas y pruebas de control y confianza al personal policial de la Policial Nacional del Perú.

Decreto Legislativo 1298

Modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

Decreto Legislativo 1299

Transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto Legislativo 1301

Modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

Decreto Legislativo 1307

Modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.

Decreto Legislativo 1323

Se aprueba una serie de reformas en materia de violencia de género. Se crea un delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas; Se mejoran las circunstancias agravantes de los delitos de feminicidio, lesiones graves y lesiones leves; Se perfecciona la sanción de la violencia patrimonial. Se amplía la protección contra la violencia psicológica. Se crean los delitos de explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación y trabajo forzoso; Se incluye a la orientación sexual y la identidad de género como categorías expresas prohibidas de discriminación.

Decreto Legislativo 1327

Establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe establece procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, cuya finalidad es fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo.

Decreto Legislativo 1338

Crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a laprevencción y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y alfortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Decreto Legislativo 1348

Se aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes cuya principal característica es el aumento de las sanciones llamadas “Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad” con las cuales se puede internar al adolescente infractor hasta por 10 años en caso de delitos como el vicariato o la violación de una menor de edad seguida de muerte.

Decreto Legislativo 1351

Modifica el Código Penal modificando la responsabilidad penal del cómplice en los delitos especiales; asimismo dispone la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena para algunos delitos de corrupción de funcionarios. Se incorpora la obligación de que el imputado se someta a un tratamiento psicológico o psiquiátrico para suspenderse la pena; Se incorpora una nueva causal para el delito de estafa; Se elimina requisito para la configuración del delito de contaminación del ambiente y se amplía la tipificación del delito de minería ilegal y el de desaparición forzada; se hacen precisiones en el delito de tortura y se disponen sanciones penales a las acciones corruptas entre los efectivos policiales y particulares; Finalmente se incorpora como delito la falsedad genérica agravada.

Decreto Legislativo 1352

Se amplía el Conjunto de delitos respecto de los cuales se puede atribuir responsabilidad administrativa a las personas jurídicas.

Decreto Supremo N° 013-2016-TR

Modifican el Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR Condicionando la incorporación al mencionado registro a la presentación de certificados negativos de antecedentes policiales, penales y judiciales por la comisión de delitos tipificados en los artículos 108, 108- A, 108- C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal, a efectos de coadyuvar a la prevención y erradicación de las vulneraciones violentas

que ponen en peligro la integridad de trabajadores y empleadores del sector construcción civil.

IV. ¿DERECHO PENAL DEL ENEMIGO?

Según Alcocer Povis, cuando no hace referencia al término “Derecho Penal del Enemigo” se hace referencia a una manifestación del poder estatal (Alcocer, E. p 8) caracterizado fundamentalmente por una restricción y anulación de principios que rigen el derecho y surge como respuesta de este estado para hacer frente a fenómenos delictivos especialmente graves, como son el crimen organizado, narcotráfico, terrorismo. Y que consiste en establecer un Derecho penal de doble dirección: con garantías para la personas y sin garantías para las no personas (Alcocer, E. p 10).

Jakobs, quien es el creador de dicho termino en los años noventa retomando el tema a raíz de los atentados de setiembre del 2001 en los Estados Unidos, en resumen estructura su teoría sobre la base de que cualquier persona que de manera permanente o constante manifiesta comportamientos desviados en contra de lo que el ordenamiento jurídico dispone, no ofrece ninguna garantía de conducirse como ciudadano, por lo que no puede ser tratado como tal, y por lo tanto debe ser combatido como un enemigo. De otro lado, define a los ciudadanos como sujetos que pese a infringir por diferentes circunstancias alguna norma penal son conscientes y manifiestan su deseo de respetar el sistema jurídico quebrado.

Este derecho penal del enemigo se caracteriza, según Jackobs, fundamentalmente por manifestar tres características: Un adelantamiento de la punibilidad, el incremento comparativo de las penas y la supresión de determinadas garantías procesales buscando neutralizar de esta forma a los sujetos que son enemigos de la sociedad.

Sin embargo, esta teoría ha sido criticada desde un principio por un gran sector de la doctrina penal. Así tenemos a Cancio Melia, quien señala que este derecho penal del enemigo no llega a estabilizar normas sino que únicamente busca demonizar determinados grupos de infractores. Asimismo observa que al adelantar la punibilidad y agravar las sanciones, lo único que hace es establecer un derecho penal simbólico que solo sirve para dar la imagen de que los líderes políticos están comprometidos y están efectuando acciones para eliminar a esos infractores pero que en el fondo son esfuerzos solo para el público pues los alcances de sus medidas no tendrán los efectos deseados pues su objetivo es puramente simbólico.

Otras críticas como la de Muñoz Conde que señala que este derecho penal es difícilmente compatible con los principios básicos del estado de derecho democrático pues colisiona con garantías y principios constitucionales como por ejemplo si existe una norma que establece que todos somos iguales ante la ley como es posible que puedan haber sujetos a los cuales se les considere no ciudadanos o en palabras de Jackobs “enemigos”.

Otros autores llegan afirmar que este derecho penal, sirve más como una medida de control social de los mismos ciudadanos que como una efectiva herramienta de sanción penal y que por ello es más factible de aparecer en gobiernos de corte no tan democrático.

V. CONCLUSIONES

1. Consideramos que las normas antes citadas son una expresión pura y simple de lo que Jackobs denomino derecho penal del enemigo.
2. Que a menos que vayan acompañados de otro tipo de medidas de corte político criminal que estén dirigidos a enfrentar las causas del delito y no los efectos del mismo solo se convertirán en lo que Cancio Melia llamo Derecho penal simbólico.
3. Asimismo, el Congreso de la Republica al hacer el control de estas normas, debe hacerlo cuidadosamente a fin de no infringir normas constitucionales de protección ciudadana como los derechos constitucionales así por ejemplo el contenido en el artículo 139°, inciso 22), que establece: “El principio de que el Régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

1. Código Penal, Juristas Asociados (2016)
2. Derecho Penal Del Enemigo, Jackobs, G Y Cancio Melia, (2006) SI Civitas Ediciones
3. Diario Oficial “El Peruano” diversas ediciones.
4. Informe Tecnico-Estadísticas De Seguridad Ciudadana (2016) Recuperado De <https://www.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana/1/>
5. El Estado De La Seguridad En América Latina 2015 – IIEE (2016) Recuperado De http://www.ieee.es/Galerias/Fichero/Docs_Opinion/2016/Dieeee01-2016_Seguridad_AmericaLatina_Fernandomartincubel.Pdf
6. La Generalización Del Derecho Penal De Excepción: Tendencias Legislativas Y Doctrinales: Entre La Tolerancia Cero Y El Derecho Penal Del Enemigo*(2012) (Muñoz Conde, F) Recuperado De <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/cj/article/view/79>
7. El Derecho Penal Del Enemigo ¿Realización De Una Opción Político Criminal O De Una Criminal Política De Estado? (2008) (Alcocer, E) Recuperado De https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/A_20080521_06.Pdf